

REF.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL C.P.C. / MEDICA C.G.P.
RAD.: N° 2021-00104-00

Iniciado Juzgado Segundo Administrativo de Sincelejo REPARACION DIRECTA - Rad. N° 2016-00128-00 que declaró oficiosamente falta de competencia al desvincular a demandado Municipio de Corozal y quedar solo contra particulares.

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo. RAD. No. 2021-00054-00 por impedimento del Juez.

DEMANDANTES: **BERTILDA AGRIPINA CONTRERAS URZOLA (paciente)**
 CLIMACO TERCERO BALDOVINO CONTRERAS
 ELSY ROSARIO BALDOVINO CONTRERAS
 JOSE LUIS BALDOVINO CONTRERAS
 MARELVIS ISABEL BALDOVINO CONTRERAS
 OLGA LUCIA BALDOVINO CONTRERAS

Apoderada: Martha Chávez Contreras

DEMANDADOS: **COMPARTA EPS-S.**
Apoderado Ppal: Rafael Alberto Zúñiga Mercado
Apoderado Sustituto: Jorge Alberto Muñoz Alfonso

GASTROCENTRO
Apoderado: William de Jesús Bula Bitar

MIGUEL ENRIQUE MONTERROZA BULA
Apoderado: William de Jesús Bula Bitar

LLAMADA EN GARANTIA: **GASTROCENTRO (por COMPARTA)**
Apoderado: William de Jesús Bula Bitar

LAMADA EN GARANTIA: **LIBERTY SEGUROS S.A. (por GASTROCENTRO)**
Apoderado: Cristian Ramón Negrete Kerguelen

LLAMADOS EN GARANTIA: **LA PREVISORA S.A. (por GASTROCENTRO)**
Apoderado: Manfred Carlos Wagener Hollmann
 LIBERTY SEGUROS (por COMPARTA)
Apoderado: Cristian Ramón Negrete Kerguelen

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo (Sucre), veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretaria precedente y una vez examinado el expediente, se establece que el Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de la referencia, se declaró impedido para seguir conociendo del mismo, invocando la causal 7ª del artículo 141 del Código General del proceso, basado en que el titular DR. HELMER CORTES UPARELA recibió en su contra queja disciplinaria impulsada por el representante legal de la que aquí actúa como demandada **COMPARTA EPS-S**.

Como medida previa, este despacho judicial, con providencia del 26 de noviembre de 2021, dispuso solicitar al Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo, Doctor Carlos Cortez Uparela, informara si como consecuencia de la queja disciplinaria base de la declaratoria del impedimento, le fue abierta formal investigación disciplinaria en su contra que lo vincule al proceso, recibándose respuesta en la fecha del 1 de diciembre de 2021, mediante oficio No. 578, en que informó la no apertura de investigación formal y que la investigación fue archivada.

Corresponde a este despacho judicial pronunciarse sobre si se configura o no la causal expuesta, dando el curso que corresponda al presente proceso.

Buscan las circunstancias establecidas en el artículo 141 del C.G.P., garantizar la aplicación de justicia sin ninguna clase de vicios y la imparcialidad del juez; es así que entre ellas se ha previsto como causal 7ª de impedimento “Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o **disciplinaria** contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle **vinculado** a la investigación.”.

La participación dentro del trámite del proceso, expresada como motivo de impedimento por el Juez Primero, doctor HELMER CORTES UPARELA no es de recibo para este Segundo Civil del Circuito, toda vez que el motivo base del impedimento y que es la queja disciplinaria presentada en su contra, en ella nunca se dio apertura formal de investigación y a la fecha, con base a la misma información aportada por el juez impedido, actualmente se encuentra archivada, por lo que no puede declararse como configurada la causal de impedimento declarada, por lo que se ordenara remitir las actuaciones al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil – Familia – Laboral a fin de resolver el conflicto suscitado conforme lo señala el inciso segundo del artículo 140 del C.G.P.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

Declárase como NO configurada, la causal de impedimento contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P., para seguir conociendo del presente proceso, declarada por el doctor HELMER CORTES UPARELA, en su calidad de Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo.

En consecuencia, remítase la actuación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil – Familia – Laboral para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM//JDM.

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36022c8654e3d3c3f03994944e4fa25ecafe086d61d3ac512a5a6e2441984fd0**

Documento generado en 20/01/2022 03:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>